ATHA-DAH-FSA-009-004-129

Obligacion
de los alquileres

1630

Cual abiela de los de mandan
giz que se gastaron del uno de Septiembre
de mil y seiscientos y treinta años en mil
pesos de oro y las costas y gastos parecidos
el dicho abiela giz
que el dicho Gabriel abiela giz
que el otro es nuestro socio en el fuerton pena
de la cantidad
ya los los alquileres y frutos usados
de el dicho. Otrosi se obligaron de pagar para de
tres años de una pareberia de Espinosa
que en el dicho lugar de Aquiriz se pe
torgo es alli que el dicho se le man
da se obligo de pagar para el dicho
tres años en cada uno por los dichos
Gabriel abiela como fuerton ampliando con lo que se le man
da a como principal el dicho pago en
el dicho Gabriel giz fue de fuerton su pri
mo todos bienes de la dicha abiela como
sus fiadores todos tres juntamente
de mancomun y cada uno de ellos
de sus bienes por el todo
in solidum renunciando como se
limitaron las leyes de duobus reis
debendi y la abtentica presente
ta de fidejussoribus las quales la
de el dicho abiela diziendo se le bene fiz de
nes y las leyes y dilitaciones de
ne y todas las demas leyes
de el derecho que se
han de mancomunar en ellas
se contiene diziendo que se obliga
ban de la dicha mancomun
nidad de poder de ser tirados a
que se abiela en todo de pesamiento
quen bien sin habido de dar de pagar
trazendo los de las partes hasta
res que se le mandaren y de hace
por la justicia y pedimiento de el abiela
y que la mitad de los fenores se
hubieren de ella de bajo de su
juramento declararan ellos se
gun de el dicho bienes tendran

de que los Estados que las dobler
ni de ser a Cantaros de vino por el
Caso hazerlos malbinos se le pagare
por el Sondallal de Sonidos Regidores
y qual mera de ellos se mandare
ser Corredelbinos a pregon los
que la Ciudad apreciar sobre el valor
del vino hice se dar o desmar por el
de ser a el parecer de ellos al cal des
de el Repeso de mesos que no se pade
ciesen nuevas se calsare
cido tuvo que pudiendo el vino a
que apreciado de tuvo se lo mas esto
Sal y se le quedaba tus Cartas tus Cartas
de la Ciudad vendiendo lo al precio que
se pareciere a el pesidor que lo pesbre
ciso lo que se quiere a de los dos
obligados a demas de dar fiadores
como de que se le quedo tan al lado
de la Ciudad pesidor a que las
Sal y se Saltaba en todos a los dos que
se obligaron en otros bienes y haziendas
sus personas bienes y haziendas
muebles y raizes abidos y por
ser de el pesidor con pesadas que
de los su gos dos con cinco arrobas
y prematicas de suma que dan
gelan dos nuevos pesidores
hasta de fin tubadas que con pesan
de con traellos dada posadora
cosa azuzgada y permuchar arrobas
seres de que se quedan a pregonar
con la los pesos de el dezo que dize que
Lucral permutacion de la Ciudad
no ubala lo por razon de Ciudad
mas de pesos y que fueron
pesados a los que dos pesidores
y un juez de pesos y fueses
mas dos Ciudades por que los
dos a por mises y quien de el fundo
se conozcan a tubo a su pues de fin
Sonis

Gerni Gomez de Sonis